

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTAY CINCO.



Solo expreso lo que D. Juan de la Cruz de la Cruz, que en su
 parte muy Condecorada de Ciudad de Cienfuegos en su Decreto
 sin que se haya Descubierto lo anterior Cosa Encuentra
 que no ha venido el Honorable Consejo de Indias (D. Juan de
 yemayo nom. En su su Real Cedula de 17 de Mayo de 1755
 alguna por el Sr. D. Juan de la Cruz en que actuó al m.
 la Real Cedula de 17 de Mayo de 1755, como tambien lo á
 el Sr. D. Juan de la Cruz en el Tribunal Superior de Cienfuegos en la
 modesta en los Ayuntamientos que les ayutado la libertad
 de los Cauas Capitulares para que no sean, que ha
 hecho acciones de conquista, que challetado los dichos
 Capitulares asus Casas, quando de ellos como si fueren
 que quis, quando es lo cierto que no se mandó por la
 adocado de Ayuntamiento de Cienfuegos donde se ven
 como tambien lo es de que se acordó en los Ayuntamientos de
 su financia con abundancia de ellos en modestia y con
 tencia, y que en el Caua que se tiene en el Real de
 Cienfuegos de D. Juan de la Cruz de la Cruz se avase
 de ellos, toca la Cangañera, y no ha venido unido de
 que quis de los al presente es por guberna, seg.
 y tenen por tenotificarse de los contra para Callas
 lo que no se cuenta, para Justificar de los Contendidos
 en el Capitulo de cuando se formen Muertos, y al
 Ayuntamiento de Cienfuegos de Cienfuegos de Cienfuegos
 y de su Contendidos de Cienfuegos de Cienfuegos
 es lo que en el presente sobre todo y Caua no solo.